

RADICADO: 2024-00315-00 AUTO INADMISION
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: SERGIO ANDREY MONTEJO MARTINEZ

CONSTANCIA.. Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de mayo de dos mil veinticuatro.-

SE HALLA AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR CREDISERVIR CON NIT. 890505363-5 A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL y en contra de SERGIO ANDREY MONTEJO MARTINEZ, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La presente demanda en el PODER afirma la señora apoderada que el demandado es vecino del Municipio de Ocaña y como podemos ver en la demanda, éste reside en el Municipio de Teorama por lo que deberá aclarar al respecto. B.- La parte demandante deberá manifestar las razones por las cuales presenta la demanda Ejecutiva en esta ciudad de Ocaña y no en el domicilio de la parte demandada Municipio de Teorama NS, como lo informa en el acápite de notificaciones ya que por competencia territorial le corresponde al Juzgado de ese Municipio, además la apoderada deberá aclarar acerca del domicilio del señor SERGIO ANDREY MONTEJO MARTINEZ y por ende deberá señalar la norma que contempla que la misma puede conocerse en este Juzgado o en su defecto presentarla al Juzgado competente. C.- La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, los originales de toda la documentación que presenta, se encuentran en su poder al igual que no manifestó si la misma demanda la ha incoado en otro Juzgado. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°080 del 10 de Mayo de 2024.

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2024 00090 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: ZORAIDA BAYONA ASCANIO
MIGUEL ANGEL BAYONA ASCANIO

CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. Aclaro que no hay solicitud pendiente de embargo de Remanente alguno luego de revisado el correo institucional del Juzgado. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Nueve de mayo de dos mil veinticuatro.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de lo dineros en la proporción legal permitida que tenga depositados la parte demandada ZORAIDA BAYONA ASCANIO y MIGUEL ANGEL BAYONA ASCANIO, en las cuentas bancarias de ahorro, corriente o cualquier titulo bancario o financiero CDTA y CDAT en el BANCO DAVIVIENDA. Líbrese oficio a la mencionada entidad comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°080 del 10 de Mayo de 2024.

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO NOTIFICACION X CONDUCTA CONCLUYENTE
Rad. 544984053002 2024 00192 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: ELMAR JOSE CRIADO CASADIEGO

CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandada. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Nueve de mayo de dos mil veinticuatro.-

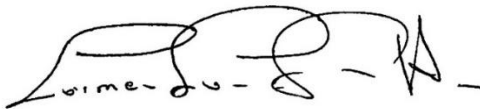
De acuerdo con lo solicitado por el demandado ELMAR JOSE CRIADO CASADIEGO, en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 8 de Abril de 2024 que ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA CREDISERVIR, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

Se advierte que esta notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que ELMAR JOSE CRIADO CASADIEGO, se encuentran notificados desde la fecha de presentación del escrito.

Envíese copia de la demanda y demás documentos por parte del señor apoderado al correo electrónico de la parte demandada, para que ejerzan su defensa.

Ejecutoriado el presente auto, manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto quede surtida la notificación por conducta concluyente al demandado ELMAR JOSE CRIADO CASADIEGO,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°080 del 10 de Mayo de 2024.

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO REQUERIMIENTO
Rad. 544984053002 2024 00068 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: GLORIA MARIA LOBO LOBO y OTRA

CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora juez la información suministrada por la Oficina de Registro de II PP Ocaña. PROVEA.- La Secretaria,

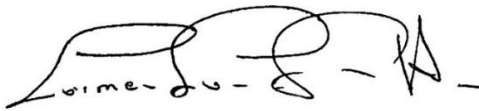
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Nueve de mayo de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 270-1869 constante de un folio emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Sería del caso entrar a ordenar la expedición del despacho comisorio para la practica de la diligencia de secuestro de no observarse que no fue aportado el certificado de libertad y tradición de manera completa dado a que la oficina de Registro de II PP Ocaña envió un folio que contiene la inscripción de la medida cautelar solicitada y para efectos de establecer si hay hipotecas el Despacho necesita que el certificado de libertad y tradición se encuentre con todas y cada una de las anotaciones contentivas del folio de MI. 270-1869, por tanto se requiere a la apoderada demandante para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°080 del 10 de Mayo de 2024.

PERTENENCIA 2016-00609 AUTO REANUNDANDO EL PROCESO Y SEÑALANDO FECHA PARA LA AUDIENCIA
DTE: ANA ARACELY VEGA PINEDA
DDO: MARTA LILIANA POSADA Y OTROS.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA. SECRETARIA

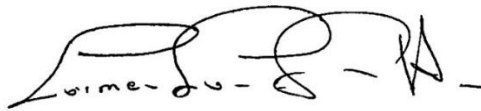
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Mayo de dos mil veinticuatro.-

Teniendo en cuenta que se cumplió la carga procesal ordenada con ocasión al fallecimiento de uno de los demandados señor MARIO JOSE POSADA VEGA (QEPD), y observándose que por parte de la señora curadora nombrada para el caso no se observa excepción propuesta, este Despacho ordena reanudar las actuaciones y en consecuencia señala fecha para continuar con la audiencia prevista en el Art. 372, 373 y 392 del C. G. del P, fijando el día 17 de Julio de 2024 a las nueve de la mañana.

Se advierte que en esta audiencia se continuará con la etapa probatoria y demás de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°080 del 10 de Mayo de 2024.

C.1 (DESCONGESTION)

PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO ACEPTANDO APLAZAMIENTO AUDIENCIA Y SEÑALANDO NUEVA FECHA
RADICADO: 2013-00458
DEMANDANTE: MARY DURAN ALVERNIA Y OTROS
DEMANDADO : NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA. SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Mayo de dos mil veinticuatro.-

Teniendo en cuenta que el señor apoderado demandante en este proceso solicita aplazamiento de la audiencia a realizarse hoy 9 de mayo de 2024 a las tres de la tarde al no hallar a sus patrocinados aduciendo que por tratarse de un proceso antiguo (descongestión) desconoce sus correos electrónicos y teniendo en cuenta que es la primera vez que solicita dicho aplazamiento y el mismo se ajusta a lo señalado en la Ley, se ordena señalar nueva fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP, ADVIRTIENDO al señor apoderado que de su parte no se aceptan mas aplazamientos pues de presentarse otro impase por fuerza mayor o caso fortuito, deberá sustituir ya que no se pueden admitir más aplazamientos.

Así las cosas, este Despacho ordena señalar nuevamente fecha para **el día 13 de agosto de 2024 a las tres de la tarde**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes. Se advierte a los señores apoderados que solo los testigos deberán presentarse personalmente en la Secretaría del Juzgado con sus documentos de identidad.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°080 del 10 de Mayo de 2024.

C. 2

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO :2021-00348-00 AUTO AUTO FIJANDO FECHA AUDIENCIA INCIDENTE DE DESEMBARGO

DEMANDANTE: GERSAIN CORDOBA TRUJILLO

DEMANDADO: RAY DENIS GUERRERO GARCIA

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA. SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Nueve de mayo de dos mil veinticuatro.-

Ejercido el control de legalidad por parte de esta Operadora judicial y teniendo en cuenta que dentro del incidente de desembargo presentado por el señor DENIS STIVEN GUERRERO MARIN a través de su apoderado se solicitaron pruebas y teniendo en cuenta igualmente lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA, dentro de la ACCION DE TUTELA 2023-00380, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 129 CGP.

Así las cosas, este Despacho ordena señalar fecha para **el día 29 de mayo de 2024 a las tres de la tarde**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) e incidentante con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial a raíz de la pandemia que se viene presentando a nivel Mundial.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Sin perjuicio de la valoración probatoria que oportunamente le conceda el Despacho de conformidad con el art. 176 del C.G. del P., se tiene como prueba los documentos anexos a la demanda, obrantes en el expediente.

***DECRETASE EL INTERROGATORIO DEL DEMANDANTE GERSAIN CORDOBA TRUJILLO**, el cual se practicará oficiosamente.

***DECRETASE EL INTERROGATORIO AL DEMANDADO RAY DENNIS GUERRERO GARCIA**, El interrogatorio se practicará oficiosamente y por solicitud del apoderado incidentante.

***DECRETASE EL INTERROGATORIO AL INCIDENTANTE señor DENNIS STIVEN GUERRERO MARIN**, interrogatorio que se practicará oficiosamente.

***RECÍBASE TESTIMONIO SOLICITADO POR LA PARTE INCIDENTANTE** a RICARDO FABIO ARGUELLO el cual señor apoderado incidentante deberá asomar para la diligencia y debe estar presente en la Secretaría del Juzgado con su documento de identificación.

DOCUMENTALES P. INCIDENTANTE .- Solicita el señor apoderado de la parte Incidentante se tenga como pruebas documentales las señaladas en el memorial de incidente de desembargo presentado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°080 del 10 de Mayo de 2024.

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO 2018-00952 AUTO SEÑALANDO FECHA PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA
DTE: BBVA
DDO: LUIS FERNANDO HERRERA CASELLES
ENTIDAD VINCULADA: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de mayo de dos mil veinticuatro.-

Teniendo en cuenta que BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., se vinculó al proceso tal como obra en el expediente y donde su Representante legal ALEXANDRA ELIAS SALAZAR otorga poder al DR. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, observándose que se presentaron excepciones de fondo dentro del termino de ley las cuales se corrieron traslado mediante auto de fecha 16 de abril de 2024 y la parte demandante se pronunció dentro del término señalado, este Despacho en aras de dar continuidad al tramite dentro del presente proceso ordena señalar nueva fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP, para el día 20 de Junio de 2024 a las tres de la tarde, para continuar con el desarrollo de la audiencia y para el caso que nos ocupa se recepcionará el INTERROGATORIO DE PARTE a la Representante legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, el cual el Despacho practicará oficiosamente.

Teniendo en cuenta que solo la parte demandante se pronunció respecto a las excepciones propuestas por la Vinculada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, y esta al descorrer traslado no solicitó prueba alguna, para la audiencia solo se practicará como ya se dijo el interrogatorio de parte a la vinculada, las demás pruebas solicitadas y decretadas en auto de fecha 21 de Junio de 2022 conservarán validez.

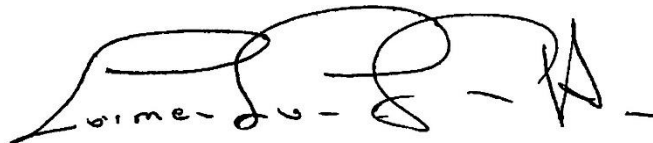
Se advierte a las partes que no se aceptan aplazamientos pues de presentarse algún impase por fuerza mayor o caso fortuito, deberán sustituir en otro profesional del derecho.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia se continuará con las demás etapas de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°080 del 10 de Mayo de 2024